



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200075400

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020)
2. Para lo anterior, allegue el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad, con fea de expedición no mayor a un mes, en donde se pueda dilucidar la cuenta de correo electrónico que tiene inscrita.
3. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Manifieste si conoce el correo electrónico de la parte demandada y de ser el caso indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020)
5. Corrija la pretensión tercera, toda vez que la suma allí indicada sobrepasa la liquidación que según la literalidad del título debe efectuarse. Para el efecto, deberá indicar los periodos de causación y la tasa a la que se liquida dicho interés, teniendo en cuenta la literalidad del pagaré.
6. Excluya la pretensión cuarta, toda vez que los intereses de mora se generan a partir del vencimiento del título.
7. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

821b4455b6e758eead5c02d1480221cf86e70ba4bc297e4a8589dfedde852d6f

Documento generado en 10/12/2020 08:47:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>